

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 1.º DE ENERO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.º

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirreccion de Obras públicas. Carreteras generales.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice así.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Director general de Obras públicas lo que sigue.—Conformándose S. M. la REINA (q. D. g.) con el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido aprobar en los términos y con arreglo á las advertencias de las mismas, el proyecto reformado por el Ingeniero D. Práxedes Sagasta, para la nueva carretera de Zamora á Tordesillas, cuyo presupuesto asciende á dos millones setecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres rs.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 30 de Diciembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 2.º

El Juez de primera Instancia de Alba de Tormes en 13 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo sido robados y maltratados Felipe

García Hernandez, su muger, vecinos de Monterubio de la Sierra, y un arriero que allí habia la noche del 10 al 11 del corriente mes por cuatro ó cinco hombres con armas de fuego, habiéndose hospedado uno de los malhechores con una mula ó macho, el que franqueó la puerta á los demas, luego que los expresados mesoneros se hallaban recogidos. Me dirijo á V. acompañándole la adjunta nota de las señas que pudieron tomar de los malhechores y efectos robados, á fin de que disponga V. lo conveniente para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, como así bien dar las órdenes correspondientes á quienes convenga para la captura y remesa á este Juzgado de preitados agresores ó alguno de ellos con los efectos que se les aprendieren.

Lo que se inserta en este periodico oficial, para que por los Alcaldes, Empleados de Proteccion y Seguridad Publica, Guardia Civil y demas que depeaden de mi Autoridad procuren llenar los deseos del Juez ofiциantes, y para mayor conocimiento se estampa á continuacion nota de las señas de los ladrones y efectos robados. Zamora 22 de Diciembre 1850.—El Gobernador—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

Nota de los malhechores que en la noche del 10 al 11 del corriente mes maltrataron á Felipe García, su muger, vecinos y mesoneros en Monterubio de la Sierra, como á un arriero que en dicho meson habia en referida noche, robando á los primeros los efectos que tambien se expresan á esta continuacion.

SEÑAS DE LOS MALHECHORES.

El que se habia hospedado en casa del Felipe García Hernandez era de una estatura regular, de cosa de veinte y seis años de edad, vestia pantalon

y chaqueta de paño negro, sombrero gorrilla, llevaba una mula ó mulo con aparejo redondo, sin poder expresar las señas de los demas, pero si que los otros dos ó tres llevaban armas.

EFFECTOS ROBADOS.

Un collar de oro con un galápago, dos hilos de oro que tenia en una caja, una capa del Felipe con una azucena en la visera de colazos, chorizos los que quisieron, pañuelos de todas clases mas de dos docenas, unas cuatro docenas de botones de plata, dos botones de oro, mas de sesenta varas de lienzo, mas de quinientos reales, camisas del Felipe siete ú ocho, de la Ines ocho, una anguarina de paño, una almohada llena de hilo blanco, dos colchas de tres piernas de gusanillo, vara y media de paño negro, un par de chinelas que no eran compañeras.

Núm. 3º.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de la custodia, cuyas señas se espresan á continuacion, la que fué robada en Agosto último de la Iglesia de Cornudella; y caso de lograrlo la remitirán con toda seguridad, asi bien los sugetos en cuyo poder se encuentre, á disposicion del Juez de primera instancia de Falcet, por quien se reclama. Zamora 28 de Diciembre de 1850.—El Gobernador.—*Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

Las señas de la Custodia que fué robada de la Iglesia de Cornudella son las siguientes:

Tenia de alto cuatro palmos un cuarto y medio, de dos palmos y dos líneas, consiste la circunferencia de los rayos, en los rayos que son sobre-doradas, en su centro hay cuatro grupos de dos cabezas de angel en cada uno, dos angeles de cuerpo entero sostienen los rayos, y uno de los angeles llevaba en la mano dos racimos de uvas y el otro dos espigas de trigo: en el pedestal habia dos cabezas de angel en cada lado formando grupo, y en el centro un cordero y una cruz encima de una mesa con siete panes ó sellos, y debajo de la mesa una cadena de flores que ocupaba el pedestal y por último en la parte exterior dando vuelta al extremo del pedestal habia la inscripcion siguiente.—*Domum Christo Christofori sum, partus amoris.—Franquet Sacerdotii pii.—Anno 1819.*—Toda la Custodia era de plata.

Núm. 4º.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, y Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Julian Fernandez, vecino de Sta. Marina de Locereiro, y cuyas señas se expresan á continuacion, el que es reclamado por el Juez de primera instancia de Lacin, en causa que se le sigue so-

bre asesinatos; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del referido Juez. Zamora 28 de Diciembre de 1850.—El Gobernador.—*Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

SEÑAS.

Edad mayor de cuarenta años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño claro, color bueno, ojos castaños, barba id. clara y poblada, patilla corta, nariz regular, boca id., hoyoso de vicuelas: viste pantalon de raya y chaqueta de lo mismo, y otras veces pantalon de blanco, sombrero portugués ó regularmente montera.

Núm. 5.

Direccion de Presupuestos.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia proponer al Gobierno que se recargue la contribucion de consumos con un veinte y uno por ciento sobre los cupos de los pueblos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial de 1851, interin se publica el repartimiento señalando lo que á cada distrito municipal corresponde por este concepto, puesto que cada uno tiene noticias de las cantidades en que se hallan encabezados, á fin de que desde luego pueda recaudarse, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Se exigirá en todos los pueblos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos, ademas de los derechos que corresponden al Tesoro y de los que tengan concedidos sobre las mismas para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, un veinte y uno por ciento mas de los que corresponden al primero con destino al provincial.

2ª En los pueblos en que los derechos del Tesoro esten arrendados en todo ó en parte, los arrendatarios se harán cargo de la cobranza de este veinte y uno por ciento que se recarga sobre los precitados derechos, y los mismos estan obligados á satisfacer la cantidad que resulte prorata del precio de su arrendamiento ó sea un veinte y uno por ciento mas del en que hubiesen sido arrendados aquellos, en conformidad á lo prevenido en Real Orden de 6 de Julio de 1846 que se inserta á continuacion.

3ª En los pueblos en que por no estar arrendados los derechos sobre todas las especies ó por no estarlo ninguno, ó bien porque estándolos todos no producen lo bastante para satisfacer el encabezamiento y sea por consiguiente preciso acudir á un repartimiento entre los consumidores para cubrir el déficit que resulte, se incluirá tambien en él el que haya entre la cantidad que debe satisfacer el arrendatario por el veinte y uno por ciento que queda expresado, y el cupo que deba entregarse en la Depositaria provincial.

4ª En los pueblos en que los Ayuntamientos hayan acordado administrar los derechos del Tesoro, dispondrán las expresadas corporaciones exigir este veinte y uno por ciento mas, y si ni unos ni otros producen lo bastante para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y el cupo que corresponde á la Depositaria provincial formarán un

repartimiento de las cantidades necesarias para cubrir uno y otro deficit, remitiéndole á la aprobacion segun está prevenido.

5.^a En los pueblos en que se hayan hecho encabezamientos con los gremios sobre especies determinadas, satisfarán estos el veinte y uno por ciento mas sobre la cantidad en que hubiesen sido encabezados.

6.^a Los Ayuntamientos á la vez que entreguen las cuotas de de los trimestres de la mencionada contribucion en la Tesoreria de Rentas de la provincia, entregarán en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que por el recargo correspondan á los fondos provinciales de modo que el pago se haga por cuartas partes.

7.^o Tendrán presente las municipalidades que al hacer el pago que se indica, no podrán limitarse á hacer el de la señalada á la cabeza del distrito solamente, pues deben tener en cuenta que tienen precision de hacer la de las de todos los pueblos comprendidos en su jurisdiccion. Zamora 30 de Diciembre de 1850.—El Gobernador:—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

REAL ORDEN QUE SE CITA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales, por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de los espuestos por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que «los rematantes de los expresados derechos cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto.» De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes—Y la traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, sirviéndose darla la conveniente publicidad á fin de que le tenga tambien por parte de los Ayuntamientos en las subastas de los derechos de consumos, avisando el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1846.—*Miguel Belva.*



Núm. 6.^o

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

Acordado por el Sr. Gobernador de la provin-

cia, á propuesta de esta Administracion, establecer espendurias de Tabacos y papel sellado en los pueblos de Doney y Santiago de la Requejada, correspondientes á la Alcaldía Constitucional del distrito de Rosinos; se anuncia al público para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta Administracion, sus solicitudes documentadas, con el fin de poder esta oficina dirigir á dicha Autoridad la correspondiente propuesta para su provision. Zamora 24 de Diciembre de 1850.—*Baltasar Pardo de Figueroa.*

Núm. 7.^o

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

En la tarde de 13 del corriente y en el camino que desde el pueblo de Tamame vá al de Viñuela de este partido judicial, por enatro hombres desconocidos y armados, uno con una tercerola y los otros con palos y nabajas, cuyas señas se estampan á continuacion, fueron robados y maltratados Alejo Giron, Fermin Garcia y Julian Martin, vecinos de Tardobispo. En su consecuencia he acordado por auto de 14 del actual dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por medio del Boletin oficial, para que practiquen cuantas diligencias le sugiera su buen celo hasta conseguir su captura; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con las armas ó efectos que les aprehendieren. Bermillo de Sayago 16 de Noviembre de 1850.—*Antonio Suarez Sequeros.*

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno como de edad de treinta años, estatura cinco pies, menudo, barbilampiño, moreno, vestido con pantalon de pana negra, chaqueta de paño negro, camisa con chorreras, un pañuelo atado por la cara verdoso, alpargatas con una tercerola: otro como de edad de 28 años, estatura cinco pies, pelo rojo, barbilampiño con una nabaja grande; vestido de pantalon de mahon, chaqueta id., sombrero calañés: otro de la misma edad que el anterior, bajo, moreno, cerrado de barba, vestido tambien de mahon y alpargatas: otro como de 17 á 18 años, barbilampiño, bajo, moreno.

Núm. 8.^o

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Don Pedro Galbis Lopez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario honorario de S. M., Caballero comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, y Gobernador de la provincia de Salamanca.

HAGO SABER: Que debiendo egecutarse por contrata la construccion de un puente de piedra de cinco arcos de 20 pies de luz, cada uno proyectado sobre el rio Al Mar llamado comunmente Pardo en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda en esta provincia y presupuestado en 137,546 rs. vn., he acorda-

do señalar el día 31 de Diciembre próximo venidero, y la hora de las doce de la mañana para verificarse su subasta, la cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto el plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales se ha de hacer la adjudicación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Gobierno antes de la hora del remate, y estarán redactados en la forma que se espresa en el modelo que á continuación se inserta.

A cada proposición se acompañará un certificado que acredite haber consignado el licitador en Depositaria de dicho Gobierno, la cantidad de 4580 rs.

Para la validez del remate es indispensable la aprobación superior; las obras se darán terminadas en año y medio contado desde que se otorgue la escritura, y los pagos se harán en doce plazos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta contrata. Salamanca 30 de Noviembre de 1850.—Pedro Galbis.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. . vecino de...., ofrece construir el puente proyectado sobre el rio Al Mar, en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda, en la provincia de Salamanca con sujecion en un todo al plano, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto en la cantidad de (se espresará en letra)

Para la admision de esta proposicion acompañará el correspondiente certificado que acredita haber consignado en la Depositaria del Gobierno de dicha provincia, la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta rs. (Fecha y Firma)

Núm. 9.

RELACION circunstanciada de los foros y censos de mayor cuantía procedentes de Encomiendas de la Orden de S. Juan de Jerusalén que se hallan en estado de redenciar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Setiembre último y Real orden de 21 del mismo.

PERSONA O CORPORACION QUE PAGA	FINCAS SOBRE QUE GRAVITA.	SU SITUACION.	RENTA ANUAL.
--------------------------------	---------------------------	---------------	--------------

EN EL PARTIDO DE ESTA CIUDAD.

D. Alonso Hernandez y compañeros.	Se ignora.	Zamora.	286
D. Francisco Muriel y compañeros.	Idem.	Morales.	100
D. Ramon Luelmo.	Idem.	Zamora y Casaseca de las Chanas	204
Sr. Marqués de Valdecalzana.	Sobre tierra.	Jambrina.	400
D. Basilio Corral y compañeros.	Sobre viñas.	Morales.	105

EN EL PARTIDO DE TORO.

D. Ildefonso Rebolleda.	Sobre casa-meson.	Toro.	1220
D. Domingo Miguelez.	Sobre tres casas.	Id.	100
D. ^a Manuela Villar.	Casas, bodega y lagar.	Id.	170 10
D. José Gomez Yebra.	Sobre casas.	Id.	345
D. Antonio Enriquez.	Sobre una Josa.	Id.	483
D. ^a María Lorenzo de la Torre.	Sobre 4 tierras.	Id.	100

EN EL PARTIDO DE BENABENTE.

Sr. de Lancara		Cerecinos.	560
Herederos de D. Antonio Castaño.	Sobre tierras en Ribosa.	Id.	160
D. Francisco Sanchez.	Se ignora.	Vadillos.	176
El concejo y vecinos de Arrabalde.	Coto redondo.	Id.	9200
El id. id.	Sobre prados y huertos.	Id.	1186 26
El id. de Vidayanes.	Sobre prado.	Id.	280

EN EL PARTIDO DE FUENTESAUCO.

El concejo de Cañizal.	Sobre prados.	Cañizal.	165
Los propios de Villaescusa.	Sobre viñas.	Villaescusa.	180
D. Fernando Sanchez.	Id. id.	Fuentelapeña.	116 8
Los Propios de Faentelapeña.	Se ignora.	Id.	114
Id. id. de Castrillo.	Id.	Id.	110

Lo que se anuncia al público para noticia de los interesados y á fin de que puedan en el tiempo oportuno solicitar la redencion, pues pasado este se procederá á la venta en pública subasta con arreglo al referido Real decreto. Zamora 30 de Diciembre de 1850.—Ildefonso Gutierrez.